**N° 17**

Sesión ordinaria de la Corte Plena celebrada a las dos y cuarenta y cinco minutos de la tarde del catorce de abril de mil novecientos veinticuatro. Asistieron los señores Magistrados: Oreamuno, Presidente; Dávila, Vargas Pacheco, Ross, Guardia, Serrano, Solórzano, Álvarez, Guzmán, Castro y Fernández.

**Artículo III**

Se dio cuenta: 1° Con el escrito de Tobías Flores Mendoza en que manifiesta que hace más de cinco meses fue acusado por el delito de robo, del cual se considera inocente; que a pesar del lapso transcurrido, no ha sido pronunciado el auto de prisión y enjuiciamiento, por no haber prueba ni indicio grave contra él; y que con objeto de que se le haga justicia, interpone el recurso de hábeas corpus. 2° Con el informe rendido por el Juez del Crimen de Alajuela, en que expone que contra el citado Flores, Rafael Parra, único apellido, y Cristóbal Álvarez Herrera se instruye sumaria por el delito de robo en daño de Ramón Lara Vargas; que los indicios que existen contra Flores emanan de confesión extrajudicial hecha a los detectives Gilberto Rey Calvo y Rafael Padilla Vargas; que evidencia que Flores y Parra participaron en el robo, el hecho de haber coincidido hasta en detalles, las confesiones extrajudiciales de ambos individuos; que contra estos dictó auto de detención el Alcalde instructor, a las tres de la tarde del treinta y uno de octubre de mil novecientos veintitrés; y que es verdad que el pronunciamiento del auto de prisión y enjuiciamiento contra el reo se ha retardado, pero en ello no tiene culpa el Juzgado sino el instructor de la causa, a quien ha habido que devolverle la misma varias veces porque no ha aportado los datos necesarios para la comprobación y calificación del delito. Previa discusión del punto, se acordó declarar sin lugar el recurso y llamar la atención al Juez del Crimen referido acerca de lo dispuesto por el artículo 308 del Código de Procedimientos Penales:

El Magistrado Ross se retiró.